

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 22 DE MAYO DE 1962

Nº 14.636

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 123 de 23 de abril de 1962, por el cual se habilitan los remanentes de unas especies semi-postales.

#### Personería Jurídica

Resoluciones Nos. 21 y 22 de 10 mayo de 1962, por las cuales se reconoce Personería Jurídica.

#### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 23 de 2º de mayo de 1962, por la cual se concede un título.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 386 de 16 de agosto de 1961, por el cual se destinan terrenos de propiedad de la Nación en favor de la creación de la formación de Patrimonios Familiares.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

#### Departamento de Educación

Resolución Nº 147 de 2 de marzo de 1962, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

#### Instituto de Recargas Hidráulicas y Electrificadas

Contrato celebrado entre el I.R.H.E. y el señor Octavio A. Díaz G.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### HABILITANSE LOS REMANENTES DE UNAS ESPECIES SEMI-POSTALES

DECRETO NUMERO 123  
(DE 23 DE ABRIL DE 1962)

por el cual se habilitan los remanentes de las especies semi-postales autorizadas mediante el Decreto Ejecutivo Nº 275 de 22 de junio de 1961.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

1º Que los sellos semi-postales autorizados por el Decreto Ejecutivo Nº 275 de 22 de junio de 1961, ya cumplieron su cometido de proporcionar su aporte voluntario de parte del público y en favor de la Cruz Roja Nacional en el mes de diciembre de 1961, apropiado para estas actividades;

2º Que habiendo pasado más de 3 meses de ésta para la venta del público, hay un remanente de estos sellos los cuales ya no son solicitados por los compradores por su carácter semi-postal y que podrían utilizarse habilitándolos para reemplazar otros valores cuya existencia ha disminuido por la venta;

#### DECRETA:

Artículo primero: Autorízase al Director General de Correos y Telecomunicaciones para habilitar en la Imprenta Nacional, los remanentes de los sellos semi-postales autorizados por medio del Decreto Ejecutivo Nº 275 de 22 de junio de 1961, así:

a) Sobrecargar sesenta y siete mil setecientos (B. 67.700) sellos de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) más cinco centésimos de balboa (B. 0.05), con la leyenda "Vale B. 0.10";

b) Sobrecargar diez y siete mil ochocientos (17,800) sellos de diez centésimos de balboa (B. 0.10) más diez centésimos de balboa (B. 0.10), con la leyenda "Vale B. 0.20".

Artículo segundo: Como no se altera el valor de las especies, sino que se suman en una sola unidad, no produce alteración en la contabilidad, por lo que no se deberán ya llevar cuenta aparte de la cantidad de más pues, la totalidad del valor es para el Estado y sirve esa misma totalidad como aporte.

Artículo tercero: Una vez realizado el trabajo en la Imprenta Nacional, las planchas que han servido para confeccionar esta labor, serán destruidas en presencia del funcionario de la Contraloría y de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, que hayan presenciado el proceso de esta labor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MARCO A. ROBLES.

### RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 21. Panamá, mayo 10 de 1962.

El Licenciado José Gonzalo Moncada Luna, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-10-208, debidamente autorizado por los señores Víctor Florentino Casís, portador de la cédula de identidad personal número 8-47-743 y Máximo Bedoya, con cédula Nº 8-97-192, Presidente y Secretario respectivamente, de la "Sociedad de Cuidadores de Caballos de Carrera", solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda la Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del Acta de Fundación;
- 2) Copia del Acta de sesión durante la cual se aprobaron los Estatutos;
- 3) Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines luerativos y que sus objetivos principales son desarrollar entre sus miembros las actividades culturales; luchar para la consecución de un mejor salario, estabilidad y prestaciones sociales.

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA O.**

**Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

**OFICINA:** Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
 (Relleño de Barraza)  
 Teléfono: 2-3271

**TALLERES:** Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
 (Relleño de Barraza)  
 Apartado Nº 3446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
**Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11**  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**  
**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de rentas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Como estas actividades no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Sociedad de Cuidadores de Caballos de Carrera", fundada en la ciudad de Panamá, el día 6 de enero de 1962, y Aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a los Estatutos aprobados.

Toda reforma posterior a los Estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

**ROBERTO F. CHIARI.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**MARCO A. ROBLES.**

**RESOLUCION NUMERO 22**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 22.—Panamá, 10 de mayo de 1962.

El Lic. Pedro N. Rhodes, vecino de la ciudad de Colón, y portador de la cédula de identidad personal Nº 3-AV-2-224, debidamente autorizado por la señora Florinda Duffis, con cédula de identidad personal Nº E-3-769 y Presidenta de la entidad denominada "Sociedad Amigable del Arco Iris" y en inglés "Rainbow Friendly Society", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le conceda la Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del acta de fundación y aprobación de sus estatutos en inglés, con su traducción respectiva;

- 2) Copia de los Estatutos en inglés debidamente traducidos al español.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos y que su objetivo principal es el de recolectar fondos para ayudar a sus asociados en casos de enfermedad lo mismo que a sus dependientes.

Como esta actividad no pugna con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Sociedad Amigable del Arco Iris" y en inglés "Rainbow Friendly Society", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda reforma posterior a los Estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

**ROBERTO F. CHIARI.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**MARCO A. ROBLES.**

**CONCEDESE UN TITULO**

**RESOLUCION NUMERO 33**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 33.—Panamá, 29 de enero de 1962.

El señor Ricardo E. Orozco, con cédula de identidad personal número 8-80-494, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer las funciones de intérprete público en el idioma inglés.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Oficio número 14-S de 11 de enero de 1962, suscrito por el Secretario del Ministerio de Educación, con el cual remite certificación expedida el día 10 de enero de 1962, por los señores Rafael E. Mescote y Manuel E. Melo, quienes manifiestan que el señor Ricardo Enrique Orozco, ha pasado los exámenes de rigor y ha demostrado poseer los conocimientos necesarios para desempeñar eficientemente el cargo de intérprete público de la lengua inglesa.

- 2) Certificaciones de los señores Mariano C. Melhado y Marcos Miranda, quienes declaran que el señor Ricardo E. Orozco es persona honorable y de buena conducta.

Como el peticionario ha llenado los requisitos

exigidos en los artículos 2111 y 2142 del Código Administrativo,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conceder el título de Intérprete Público del idioma inglés al señor Ricardo Enrique Orozco.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

## Ministerio de Educación

### DESTINASE UNOS TERRENOS DE LA NACION EN PANAMA LA VIEJA, A LA FORMACION DE PATRIMONIOS FAMILIARES

DECRETO NUMERO 386

(DE 16 DE AGOSTO DE 1961)

por el cual se destinan terrenos de propiedad de la Nación en Panamá la Vieja a la formación de Patrimonios Familiares.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1) Que la Ley 68 de 11 de junio de 1941 declara monumento Nacional toda el área y las ruinas de la antigua ciudad de Panamá.

2) Que el decreto 128 de 13 de julio de 1955 establece los linderos y medidas de dicha área reservada para monumentos históricos nacionales.

3) Que el artículo 13 de la Ley 22 de 1941 facultó al Órgano Ejecutivo para destinar zonas de tierras de propiedad de la Nación a la formación de patrimonios familiares.

4) Que la destinación a la formación de patrimonios familiares de los terrenos solicitados por moradores de Panamá la Vieja, no afecta la seguridad y conservación de los monumentos históricos de esa área según informe de funcionarios del Departamento de Bellas Artes del Ministerio de Educación.

DECRETA:

Destínase a la formación de Patrimonios Familiares las siguientes porciones de terrenos ubicados dentro del área de Panamá la Vieja:

1) Un globo de terreno con una superficie total de siete mil ochocientos dos metros cuadrados (7.802 m<sup>2</sup>) que tiene los siguientes linderos de acuerdo con el plan de la "Cyclone de Panamá la Vieja" levantado por el Departamento de Obras y Construcciones Municipales:

Norte: Punto D a punto E; 130 metros lineales y colinda con área de Patrimonio Familiar de Panamá Viejo; Sur: Punto E' a Punto C' 140 metros lineales y colinda con terrenos del Monumento Nacional de Panamá Viejo; Este: Punto E a Punto E' 50 metros lineales y colinda con terrenos del Monumento Nacional de Panamá Viejo; Oeste: Punto C' a Punto D; 93 metros lineales y colinda con Patrimonio Familiar de Panamá Viejo.

2) Lote de terreno con un área total de quinientos treinta y nueve metros cuadrados (539 m<sup>2</sup>) que tiene los siguientes linderos según el plano antes mencionado.

Norte: Punto F' a Punto G; 22 metros lineales y colinda con terreno de Patrimonio Familiar de Panamá Viejo; Sur: Punto F2 a Punto G', 22 metros lineales y colinda con terrenos del Monumento Nacional de Panamá Viejo; Este: Punto G a Punto G', 23 metros lineales y colinda con terreno del Monumento Nacional de Panamá Viejo; Oeste: Punto F' a Punto F2, 26 metros lineales y colinda con terrenos del Monumento Nacional de Panamá Viejo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 147

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 147.—Panamá, 2 de marzo de 1962.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 30 de marzo de 1962, el señor Rafael Endara P., en representación de la sociedad denominada Endara Hermanos, S. A., solicita autorización para importar cuarenta (40) toneladas de alfalfa en polvo con un porcentaje de 17% de proteína.

Que la solicitud del señor Rafael Endara P., tiene como fundamento el Contrato No. 355 del 21 de junio de 1952, que Endara Hermanos, S. A., ha celebrado con la Nación de acuerdo con la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción;

RESUELVE:

Autorizar al señor Rafael Endara P., para que en representación de la sociedad denominada Endara Hermanos, S. A., importe cuarenta (40) toneladas de alfalfa en polvo con un porcentaje de 17% de proteína.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

FELIPE J. ESCOBAR,  
Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

*Rogelio Anguizola S.,*  
Director General de Industrias,  
Encargado del Viceministerio.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Imperial Chemical Industries, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra,

**TERYLENE**

por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra Terylene, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar ropa, incluyendo botas, zapatos y calcetines (de la Clase 25 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1949, en el comercio internacional desde 1953 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 696.265 del 23 de febrero de 1951, válido por 7 años, en que consta su renovación por 14 años en 1958; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada del Secretario Asistente; e) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Terylene (Reg. de Inglaterra No. 646.993) de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 21 de septiembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Imperial Chemical Industries Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados

**TERYLENE**

que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Terylene" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar sábanas, cordón, redes, carpas, tendales, fiengo alquitranado, velas, sacos; materiales para acolchar y rellenar (érin, capoc, plumas, alga marina, etc.); materiales textiles fibrosos en su estado original (de la Clase 22 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1951, en el comercio internacional desde 1953 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 696.264 del 23 de febrero de 1951, válido por 7 años, en que consta su renovación por 14 años en 1958; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada del Secretario Asistente; e) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Terylene (Reg. de Inglaterra No. 646.993) de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 21 de septiembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula N.º 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Imperial Chemical Industries, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra,

**TERYLENE**

por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Terylene, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar encajes, bordados, cintas y cordoncillos (de la Clase 26 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1953, en el comercio internacional desde 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de

la marca en Inglaterra No. 696.266 del 23 de febrero de 1951, válido por 7 años, en que consta su renovación en 1958 por 14 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria se encuentra aprobado a la solicitud de la marca Terylene (Reg. de Inglaterra No. 646.993), de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha; e) declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 21 de septiembre de 1961.  
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Imperial Chemical Industries, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Terylene, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar tejidos (piezas de tela), sobrecamas y manteles, artículos textiles (de la Clase 24 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1953; en el comercio internacional desde 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de Inglaterra No. 646.994 del 17 de abril de 1946, válido por 7 años, en que consta su renovación por 14 años en 1953; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada del Secretario Asistente; e) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra en la solicitud de la marca Terylene (Reg. de Inglaterra No. 646.993) de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 21 de septiembre de 1961.  
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

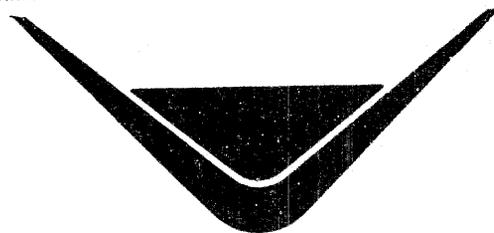
El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Wagner Electric Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un diseño singular en forma de V, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar fluido para frenos (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 8 de enero de 1960 y desde el 1º de octubre de 1958 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

El dibujo en el registro extranjero está rayado para indicar los colores rojo y azul, pero la marca no se limita a dichos colores.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 708.269 del 13 de diciembre de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero Asistente.

Panamá, 20 de septiembre de 1961.  
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Celestone", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación medicinal de hormonas (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de junio de 1960, en el comercio internacional desde el 6 de abril de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 20 de septiembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Riker Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras "Medihaler-Iso" unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial

La marca se usa para amparar un producto usado en el tratamiento del asma y constricción bronquial (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de febrero de 1956, en el comercio internacional desde abril de 1957 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 637.950 del 4 de diciembre de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 21 de septiembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

AMP Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Harrisburg, Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras A-MP, estando la letra "A" separada de las otras por medio de un guión, que a la vez forma parte de la letra "M", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar conectores eléctricos (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de febrero de 1942, en el comercio internacional desde el 31 de julio de 1942 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 690.489 del 29 de diciembre de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé

para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 23 de agosto de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Coca-Cola Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York,

**Sprite**

por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Sprite", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar bebidas gaseosas no alcohólicas, sin malta y preparaciones para hacer las mismas —a saber: bebidas con sabor de frutas, bebidas no alcohólicas hechas de varias raíces (Root Beer) y cerveza de jengibre (Ginger Ale) (de la Clase 45 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de enero de 1955 y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 704,043 del 6 de septiembre de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 21 de septiembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Riker Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, por medio de

**MEDIHALER-EPI** sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras "Medihaler-Epi" unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar medicamento para inhalación terapéutica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de febrero de 1956, en el comercio internacional desde abril de 1957 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 627,949 del 4 de diciembre de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 21 de septiembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Riker Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben,

**MEDIHALER** comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Medihaler", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar dispositivo para usarse en la inhalación terapéutica (de la Clase 44 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicán-

dola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de octubre de 1955, en el comercio internacional desde abril de 1957 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 630.124 del 3 de julio de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 21 de septiembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

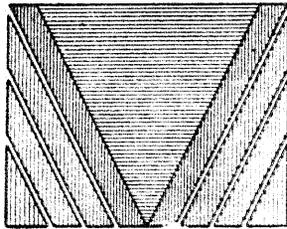
El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wagner Electric Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un tablero triangular con el vértice hacia abajo,



y a los lados bandas paralelas. El tablero es de color azul y las bandas paralelas de color rojo, siendo cada banda de un tono rojo diferente a la banda o bandas adyacentes a la misma, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

El dibujo está rayado para indicar dichos colores.

La marca se usa para amparar partes de caucho para reparaciones y sustituciones en aparatos de frenos para vehículos (de la Clase 35 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de noviembre de 1932 y desde el 31 de diciembre de 1933, por lo menos, en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los envases de los productos a etiquetas que se adhieren a

los productos y en propagandas asociadas con los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 265.476 del 7 de marzo de 1929, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1959; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero Asistente.

Panamá, 20 de septiembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

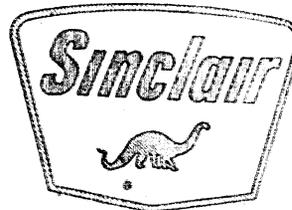
#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sinclair Refining Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York,

por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la representación de un dinosaurio y la palabra distintiva "Sinclair" dentro de un pentágono, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar aceites y grasas lubricantes, aceites combustibles y para calefacción, aceite para uso doméstico, aceites para temple, lubricantes industriales, lubricante para bomba hidráulica, lubricante superior para motores de combustión interna, combustibles para motores de combustión interna, gasolina y combustible diesel (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de marzo de 1959 así como en el comercio internacional desde Mayo 11 de 1959, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

El dibujo está rayado para indicar los colores verde y rojo.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No.

691.904 del 26 de enero de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 13 de noviembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

International Latex Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Dover, Estado de Delaware, por medio

#### SERENADE

de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Serenade", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar prendas de ropa interior (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de julio de 1960 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 716.193 del 30 de mayo de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente y Director de Patentes.

Panamá, 13 de noviembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Magnavox Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Fort Wayne, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Magnavox", según el ejemplar adherido a este memorial.

#### MAGNAVOX

La marca se usa para amparar aparatos receptores de televisión y sus partes (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de junio de 1948, en el comercio internacional desde enero de 1956 y se usa ya en la República de Panamá, desde enero de 1956.

Dicha marca se aplica a los productos y a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 536.242 del 9 de enero de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Tesorero.

Panamá, 8 de agosto de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Eristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Vitalis", según el ejemplar adherido a este memorial.

#### VITALIS

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

La marca se usa para amparar tónico para el cabello (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero de 1883, en el comercio internacional desde el año 1921 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos o paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca e imprimiendo la misma sobre los cartones, cajas u otros receptáculos contentivos de dichos productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 323.125 del 10 de marzo de 1936, en que consta su renovación en 1956 c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 20 de septiembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Woolite", en posición arqueada, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un producto de jabón para lavar tejidos de lana (de la Clase 52 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de mayo de 1952, en el comercio internacional desde agosto de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No.

693.714 del 22 de marzo de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente, Ejecutivo.

No se reivindica la palabra "Wool" independientemente de la marca según se muestra.

Panamá, 26 de septiembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Chemway Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras "Lady Esther", según el ejemplar adherido a este memorial.

#### LADY ESTHER

La marca se usa para amparar crema para la cara, crema de hormonas, crema para la piel seca, loción para las manos y el cuerpo, polvos para la cara, colorete, lápiz de labios, esmalte para las uñas, agua de colonia y de tocador (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de julio de 1913, en el comercio internacional desde el 31 de diciembre de 1958 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en etiquetas que se adhieren a los envases de los productos o aplicando la misma directamente sobre dichos envases.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesoroero.

Panamá, 13 de noviembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAI ME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-31, en su carácter de apoderada especial de Rodi & Wienberger, Aktiengesellschaft, una sociedad anónima organizada y existente según las leyes de la República Federal de Alemania y con domicilio en Pforzheim, Bleichstr. 56-68, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, consistente en una figura



en forma de cuadrante en cuyo interior aparecen las sílabas "RO" y "WI", con las letras "R" y "W" en mayúscula, separadas por un ancla, tal cual aparece en el dibujo adjunto.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de utensilios para escribir, es decir, plumas fuentes, lápices, bolígrafos.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de junio de 1961 y en el comercio internacional desde el 28 de septiembre de 1961 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1 Certificado de registro en el país de origen; 2) Poder; 3) Declaración jurada; 4) Recibo del pago de impuestos; 5) Clisé y seis etiquetas.

Panamá, 31 de octubre de 1961.

De la Guardia, Arosemena y Benedetti,  
*Rodrigo Arosemena,*  
Céd. 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAI ME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-31, en su carácter de apoderada especial de Rodi & Wienberger, Aktiengesellschaft, una socie-

dad anónima organizada y existente según las leyes de la República Federal de Alemania y con domicilio en Pforzheim, Bleichstr. 56-68, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, consistente en una figura



en forma de cuadrante en cuyo interior aparecen las sílabas "RO" y "WI", con las letras "R" y "W" en mayúscula, separadas por un ancla, tal cual aparece en el dibujo adjunto.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de joyas e imitaciones de joyas, pulseras de metal para relojes, estuches para relojes, relojes y piezas para relojes.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de febrero de 1961 y en el comercio internacional desde el 15 de abril de 1961 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1 Certificado de registro en el país de origen; 2) Poder; 3) Declaración jurada; 4) Recibo del pago de impuestos; 5) Clisé y seis etiquetas.

Panamá, 31 de octubre de 1961.

De la Guardia, Arosemena y Benedetti,  
*Rodrigo Arosemena,*  
Céd. 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAI ME A. JACOME.

### PATENTES DE INVENCION

#### SOLICITUD

de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta, y ejercicio de un invento que se relaciona con 16Alfa, 17Alfa-Alquilidendioxi-Esteroides y procedimiento para manufacturarlos, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde la presentación de las solicitudes de Patente en los Estados Unidos de América, de conformidad con la Convención de Buenos Aires (ratificada por la Ley 44 de 1913); tales solicitudes se distinguen con el Número de Serie 720.564 del 11 de marzo de 1958 y Número de Serie 742.742 del 18 de junio de 1958.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) copias de las solicitudes de patente y tramitación en los Estados Unidos de América.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 11 de marzo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Roberto R. Alemán,*  
Cédula Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con la preparación de una vacuna contra la Poliomielitis, estable y administrable oralemente, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el leseubrimiento al señor William Valentine, ciudadano norteamericano, químico, domiciliado en Nanuet, Nueva York, Estados Unidos de América.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 29 de mayo de 1957 por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie No. 662.333) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III - Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 21 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Roberto R. Alemán,*  
Cédula Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

### CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Ricardo Arosemena V., varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, casado y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-68-809, en su calidad de Director Técnico Encargado de la Dirección General y Representante Legal del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, institución autónoma del Estado, creada por medio de la Ley treinta y siete (37) del treinta y uno (31) de enero de mil novecientos sesenta y uno (1961), y en virtud del resultado de la Licitación Pública llevada a cabo por la referida entidad, el día dos (2) de febrero de mil novecientos sesenta y dos (1962), por una parte, quien en adelante se llamará el I.R.H.E., y por la otra, Octavio Augusto Díaz García, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número ocho-veinticuatro-quinientos quince (8-24-515), en su condición de apoderado sustituto del señor Cipriano Paz Rodríguez, Gerente General y Representante Legal de la Esso Standard Oil, S. A., corporación debidamente domiciliada en la República de Panamá, conforme a lo establecido en la Escritura 1074-bis de 19 de marzo de 1962, expedida por la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Panamá, quien en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en las cláusulas siguientes:

Primero: El Contratista se obliga a suministrar al I.R.H.E. para el desarrollo de sus programas de trabajo los suministros de Aceite Diesel de los grupos Nos. 1, 2, 3 y 5 y de Aceites Lubricante del grupo No. 1 según el cuadro comparativo de las propuestas anexo al acta de Licitación Pública de fecha 2 de febrero de 1962, suscritas por los proponentes y en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto, cuyos documentos son de forzoso cumplimiento para ambas partes contratantes y pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: El Contratista se compromete a efectuar los suministros de Aceite Lubricante y Aceite Diesel de los grupos a que se refiere la cláusula primera de este contrato en los lugares y en la forma en que se especifica en el pliego de cargos o especificaciones y al precio unitario que por esos grupos cotizó la Esso Standard Oil, S. A. en su propuesta de fecha 2 de febrero de 1962 y que en el cuadro comparativo de las propuestas aparecen en forma detallada el galonaje total de los grupos de aceite diesel y aceite lubricante, con el precio total de los mismos, así:

Grupo Nº	A. Diesel	Cantidad Total de Gls.	Precio Total
1	Diesel	1.119.060 Gls.	B.139.334.51
2	Diesel	87.780 Gls.	11.643.92
3	Diesel	64.680 Gls.	9.863.15
5	Diesel	43.560 Gls.	7.066.94
1	Lubricante	21.615 Gls.	16.212.90

Tercero: Es convenido que los consumos anuales y mensuales indicados en la lista de cantidades especificadas en el pliego de cargos o especificaciones son aproximados y el I.R.H.E. podrá variarlos según sus necesidades. La variación total anual no excederá de un veinticinco por ciento (25%) del consumo anual indicado en la lista o calculado a base de los promedios mensuales que allí aparecen.

Cuarto: El Contratista se compromete a efectuar las entregas de los productos de petróleo a que se refiere este contrato, en los lugares y en la forma especificada en el pliego de cargos o especificaciones mediante órdenes de compra en la cual se indicarán las cantidades y fechas de entrega para cada planta. El Contratista en ningún caso hará entregas sin antes recibir la correspondiente orden de compra del I.R.H.E.

Quinto: El Contratista se obliga a instalar de manera adecuada y satisfactoria el equipo necesario para manejar y atender el suministro de los productos de petróleo que sean requeridos por el I.R.H.E. en relación con las estipulaciones del presente contrato.

Sexto: El I.R.H.E. se compromete a solicitar del Gobierno Nacional las exoneraciones de los productos de petróleo correspondiente a este contrato que le sean suministrados por El Contratista.

Séptimo: El Contratista queda obligado a suministrar al I.R.H.E., las cantidades que éste solicita de los productos de petróleo aludidos en este contrato, con prontitud y eficiencia y sin demoras injustificadas.

Octavo: Queda expresamente convenido que El Contratista no será responsable por la demora, falta u omisión en que incurra en el suministro de los pedidos u órdenes que le formule el I.R.H.E., si dichas deficiencias en la prestación del servicio fueron ocasionadas por causas fortuita o de fuerza mayor, y que tan pronto como alguna de dichas causas cese, si es que se ha producido, el Contratista reanudará el cumplimiento de las obligaciones que asume por medio del presente contrato.

Noveno: El I.R.H.E. se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes de los productos que haya de suministrar El Contratista en cualquier tiempo, y los gastos en que incurra el I.R.H.E. por razón de dichas pruebas serán de cargo de la propia Institución, pero si el producto resultare ser de inferior calidad de las exigidas en las especificaciones, ello será motivo para que el I.R.H.E. proceda a no aceptar los productos de petróleo y a resolver administrativamente el contrato, sin que incurra por ello en gasto o responsabilidad.

Décimo: Para los efectos fiscales, se conviene en que el presente contrato tiene un valor nominal de ciento ochenta y cuatro mil sesenta y un balboas con cuarenta y seis centésimos de balboa (P.184,061.46).

Undécimo: Los pagos que tenga que hacer el I. R. H. E. al Contratista por el suministro de los productos y servicios contemplados en este contrato, se efectuarán mediante la presentación de

cuenta que haga el Contratista durante los primeros días de cada mes por el Aceite Diesel y Aceite Lubrificante entregados por este durante el mes inmediatamente anterior. Estas cuentas serán pagadas por el I. R. H. E. dentro de los siguientes treinta (30) días después de la fecha de la presentación de la cuenta, previa aprobación del Director General.

Duodécimo: Para responder de las obligaciones asumidas en este contrato, el Contratista presentará al momento de firmarse el presente contrato una fianza definitiva de cumplimiento a favor del I. R. H. E. por la suma de cuarenta y seis mil quince balboas con cuarenta y siete centésimos de balboa (P.16,015.47) que constituye el veinticinco por ciento (25%) del valor de este contrato y que podrá ser consignado en efectivo, en cheque certificado, en Bonos del Estado, o mediante la presentación de una póliza de garantía expedida por una compañía de seguros que sea aceptable por el I. R. H. E.

Décimotercero: El presente contrato quedará resuelto por las siguientes causales:

- 1º La muerte del Contratista, en los casos en que ésta deba producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil;
- 2º La formación de Concurso de Acreedores hecha al Contratista; y
- 3º El incumplimiento del contrato.

Cuando la causal de resolución de este contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume el Contratista mediante el presente contrato, dará derecho al I. R. H. E. para resolverlo administrativamente, lo que acarreará al Contratista la pérdida inmediata, a favor del I. R. H. E., de la fianza definitiva que entrega el Contratista al firmar este contrato.

Décimocuarto: La resolución del presente contrato será decretada administrativamente por el I. R. H. E. cuando se produzcan cualesquiera de las causales de extinción señaladas en la cláusula décimotercera de este contrato.

Décimoquinto: El presente contrato surtirá sus efectos desde el día quince (15) de febrero de mil novecientos sesenta y dos (1962), y su término de duración será hasta el catorce (14) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963), salvo que, por motivo del recurso contencioso administrativo que se haya propuesto o se proponga sea necesario declararlo terminado antes de esa fecha, sin lugar a reclamación de ninguna clase por parte del Contratista en concepto de daños o perjuicios.

Décimosexto: La cesión de los derechos que nacen de este contrato se ajustará a las normas específicas contenidas en el Artículo cincuenta y cuatro (54) del Código Fiscal.

Décimoséptimo: El Contratista pagará ciento ochenta y cuatro mil sesenta y uno centésimos de balboa (P.184.10) en estampillas que se adherirán a este contrato, además de un timbre de cinco (5) centésimos de balboa del Soldado de la Independencia.

Décimoctavo: Para su validez, este contrato requiere la aprobación de la Junta Directiva del

Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

Para constancia, se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días (28) del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Contratista,  
Por la Esso Standard Oil, S. A.,

*Octavio Augusto Díaz García,*  
Apoderado Sustituto de Cipriano  
Paz Rodríguez, Gerente General.

Por el Instituto de Recursos  
Hidráulicos y Electrificación,

*Ricardo Arosemena V.,*  
Director Técnico Encargado de la  
Dirección General del I.R.H.E.

NOTA: Este contrato fue aprobado en la Sesión de la Junta Directiva del I.R.H.E. el 25 de abril de 1962.

*Antonio J. Suero,*  
Secretario General.

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con el original escrito en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 13 de junio de 1962, por el suministro de tubería galvanizada, bombas de mano para extracción de agua y demás materiales necesarios para uso del Programa de Perforación de Pozos del Servicio de Saneamiento Ambiental.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 4 de mayo de 1962.

*Pedro A. Fonseca,*  
Jefe del Departamento de Compras.  
(Única publicación)

### TESORERIA MUNICIPAL

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA

Se avisa que está abierta la licitación para el reacondicionamiento del parque infantil del Barrio del Chorrillo, que se efectuara en el Despacho del Tesorero Municipal el día 18 de junio de 1962, a las diez de la mañana.

Para ser postor en esta licitación se requiere que la solicitud sea presentada en papel sellado el original, con tres (3) copias en papel simple y el correspondiente timbre del Soldado de la Independencia; paz y salvo nacional y municipal respectivamente.

Además deberá consignarse el 10% del valor propuesto, en bono de garantía, efectivo o cheque de gerencia.

Se advierte a los proponentes que deberán sujetarse a las condiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y lo que se expresa en el Código Fiscal, con sus reglamentaciones señaladas en la Ley 63 de 1961.

Las especificaciones y planos respectivos pueden ser reclamadas en la Secretaría General de la Tesorería.

Panamá, 16 de mayo de 1962.

*Hernando Ortega,*  
Tesorero Municipal.  
(Única publicación)

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

#### AVISO DE LICITACION

Hasta el día 11 de junio de 1962, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de medicinas, con destino al depósito de farmacia.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 del 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 11 de mayo de 1962.

*Mario E. Vilar,*  
Jefe del Departamento de Compras.  
(Única publicación)

### JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

#### CERTIFICA:

Que al Folio 353, Asiento 71492 del Tomo 336 de la Sección de Bienes Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "North American Utility International, S. A."

Que al Folio 171, Asiento 91548 del Tomo 432 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"2. Dicha North American Utility International, S. A. Panamá queda por medio de la presente disuelta a esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 529 de 27 de abril de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 27 de abril de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día de hoy, treinta de abril de mil novecientos sesenta y dos.

*J. E. BARRIA A.,*  
Director General del Registro Público.  
L. 83,963  
(Única publicación)

#### AVISO

##### a los Tenedores de Bonos del Estado

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado, así:

Bonos Zona Libre de Colón, 6%.

1955-1965 ..... B/. 13,990.00

Bonos Obras Públicas Nacionales, 6%.

1956-1976 ..... 21,059.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta las 2:00 a. m. del martes 22 de mayo de 1962.

3º Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase y llevar timbre del Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de Sortes que se verificará en la Contraloría General el día miércoles 23 de mayo de 1962 a las 9:00 a. m.

5º Todos los Bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de junio de 1962 los de Zona Libre de Colón y el 20 del mismo mes los de Obras Públicas Nacionales.

Panamá, 17 de mayo de 1962.  
*CONTRALOR GENERAL.*  
(Única publicación)

## AVISO

de Concurso de Cátedras para la Facultad de Medicina

La universidad de Panamá abre a concurso para la Facultad de Medicina las cátedras de:

Fisiología Humana

Química Médica Fisiológica

(de dedicación exclusiva a la Universidad para la enseñanza y la investigación)

- Requisitos: a) Poseer título universitario  
b) Haber hecho estudios de especialización en Fisiología Humana y Química Médica Fisiológica.

Los interesados deben presentar a la Secretaría General los documentos que poseen, comprobatorios de su nacionalidad panameña y de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, que pueda servir de guía para su mejor apreciación y estudio. Debe, en todo caso, comprobarse la realización de estudios en la disciplina que pretende enseñar.

En la Secretaría General de la Universidad se entregan, de 9 a 12 m. y de 3 a 6 p. m., los formularios que deben llenar los participantes. El concurso estará abierto durante los días hábiles desde el viernes 18 hasta el viernes 25 del presente mes de mayo, a las 7 p. m.

Panamá, 17 de mayo de 1962.

*Diógenes A. Arcecent G.*

Secretario General de la Universidad.

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público por este medio,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Aquilino Vallarino de la Guardia, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el Artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el 1622 de la misma excoerta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, quien en su Vista Nº 667 de 24 de abril de 1962, manifiesta que no tiene ninguna objeción que hacer a lo solicitado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Aquilino Vallarino de la Guardia, desde el día nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961), fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de tercero, Mona Lisa Morrice de Vallarino, en su condición de conyuge supérstite;

## ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, las personas que tengan algún interés en él.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G.—Harry Márquez C., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Harry Márquez C.

L. 83,464

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito, ad-hoc de Panamá, por medio del presente edicto,

## EMPLAZA:

A Joseph Moncada, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señora esposa Nuria E. Mckay R.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 22 de marzo de 1962.

El Juez, ad-hoc,

JOSE C. PINILLO.

El Secretario, ad-hoc,

Carlos A. Villarreal.

L. 84,031

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Melquiades Vásquez D., Juez Primer Suplente del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Bautista Bravo, se ha dictado una Resolución que la parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Primera Suplencia.—Las Tablas, veintidós de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: ... Como se observa que los documentos aportados son los exigidos por el Artículo 1621 del Código Judicial, por lo que al interesado le asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

## DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Juan Bautista Bravo, desde el día 22 de julio de 1959, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario, el señor José de las Mercedes Bravo Herrera, en su carácter de hijo del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Melquiades Vásquez D.—Bredio R. Barreiro, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy veintidós de abril de mil novecientos sesenta y dos, por el término de veinte días, y copias del mismo se le entregaran al interesado para su publicación. Las Tablas 23 de abril de 1962.

El Juez,

MELQUIADES VASQUEZ D.

El Secretario,

Bredio R. Barreiro.

L. 84,174

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez, Primero del Circuito de Colon, por este medio emplaza a Francisco Rosell, mayor de edad, varón, casado cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le tiene instaurado su esposa Almudena Herran.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término expresado, se nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós de abril de mil novecientos sesenta y dos, por el término de veinte días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colon, 23 de abril de 1962.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

*José D. Ceballos.*

L. 82,422

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Enrique Darío Vázquez, varón, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ordinario que le tiene instaurado Olivia Navarro Méndez.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo que establece el Artículo 19 de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de abril de mil novecientos sesenta y dos (1962) por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 24 de abril de 1962.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

*José D. Ceballos.*

L. 83,930

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Herminio Batista, mayor de edad, casado, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le tiene instaurado Beatriz Camaño o Beatriz Sosa Camaño de Batista.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo que establece el Artículo 19 de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y dos, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 24 de abril de 1962.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

*José D. Ceballos.*

L. 83,929

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 85-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Hipólito Arroyave, varón, mayor de edad, empleado público, portador de la cédula de identidad número 4-133-1301, vecino de esta Ciudad de David, por intermedio del Licenciado Juan B. Ibarra, varón, mayor de edad, soltero, abogado, con cédula de identidad número 4-32-281, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en Pedregal, Distrito de David, con una superficie de cuatro mil quinientos diez y ocho metros cuadrados con dos centímetros cuadrados (4.518 m<sup>2</sup> con 2 c<sup>2</sup>), y con los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales;

Sur: Terrenos Nacionales (Manglares);

Este: Terrenos Nacionales (Manglares);

Oeste: Ferrocarril Nacional de Chiriquí, línea Foz de Rrea).

Y, para que sirva de formal notificación a las partes

interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 25 de abril de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MICHEL A. ECHEVERRI.

El Oficial de Tierras y Bosques,

*Ignacio de los S. Vega.*

L. 79,009

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 8

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que los señores José Caspiano Frías y Pedro José Frías, varones, mayores de edad, casados, agricultores, panameños, naturales y vecinos del Distrito de Los Santos, cedulados 7 AV-54 515 y 7-86-2161, han solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, oneroso, de un lote de terreno denominado "Los Jobos", ubicado en jurisdicción del nombrado Distrito, de un área de veintidós (22) hectáreas e n siete mil cuarenta metros cuadrados (22 Hect. 7.040 m<sup>2</sup>) alindado en la forma siguiente: Norte, camino de Zanja del Llano al camino de Las Cruces; Sur, terreno de Maximino Samaniego; Este, terrenos de Natalio Melgar y de Natalio Martínez; y Oeste, camino de Las Cruces al Capurí.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y copias del mismo se le entrega al interesado para que a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital de la República, y por una sola vez, por lo menos, en una edición de la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 11 de enero de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de los Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

*Santiago A. Peña C.*

L. 84,172

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 12

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Emilio Cardenas, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedula 7-19-841, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra, de un lote de terreno denominado "Candelaria", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocuá, de un área de ocho hectáreas con seis mil noventa y seis metros cuadrados (8 Hect. 6.996 m<sup>2</sup>) comprendido dentro de los terrenos Indios: Norte, predio de Emilia Cardenas; Sur, salinas libres; Este, camino Real que conduce hacia la Candelaria y Mensabé; y Oeste, predio de Magdalena de Grecia.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto, por el término de treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocuá, y copias del mismo se le entrega al interesado para que a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicación correspondientes.

Las Tablas, 21 de febrero de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de los Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

*Santiago A. Peña C.*

L. 84,173

(Única publicación)